



PERÚ

Ministerio  
del AmbienteServicio Nacional de Certificación  
Ambiental para las Inversiones  
SosteniblesDirección de Evaluación  
Ambiental para Proyectos de  
Infraestructura

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”  
“Año de la Universalización de la Salud”

**INFORME N° 00030-2020-SENACE-PE/DEIN**

- A** : **PAOLA CHINEN GUIMA**  
Directora de Evaluación Ambiental para Proyectos de Infraestructura
- DE** : **CÉSAR OCTAVIO RAMOS HIDALGO**  
Especialista Ambiental en Planes de Manejo Ambiental
- OSCAR AUGUSTO FRANCISCO JURADO ARENAS**  
Nómina de Especialistas - Especialista en Derecho Nivel II
- ASUNTO** : Desistimiento del procedimiento de evaluación del “Informe Técnico Sustentatorio para la Variante T287 – T296 del Proyecto Línea de Transmisión Aguaytía – Pucallpa 138 kV (Segundo circuito)”- ITS, presentado por TERN PERÚ S.A.C.
- REFERENCIA** : E-ITS-00239-2019 (17.10.2019)
- FECHA** : Miraflores, 22 de enero 2020

Tenemos el agrado de dirigirnos a usted, a fin de informarle lo siguiente:

**I. ANTECEDENTES**

- 1.1. Mediante Resolución Directoral N° 00042-2019-SENACE-PE/DEIN del 19 de marzo de 2019, la DEIN Senace aprobó el Estudio de Impacto Ambiental detallado (EIA-d) para el proyecto: “Línea de Transmisión Aguaytía – Pucallpa 138 kV (Segundo Circuito)” a ser desarrollado por la empresa TERN PERÚ S.A.C.
- 1.2. Mediante Trámite E-ITS-00239-2019, de fecha 17 de octubre de 2019, la empresa TERN PERÚ S.A.C., (en adelante, **el Titular**) presentó ante la Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Infraestructura del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles (en adelante, **DEIN Senace**) el “Informe Técnico Sustentatorio para la Variante T287 – T296 del Proyecto Línea de Transmisión Aguaytía – Pucallpa 138 kV (Segundo circuito)” (en adelante, **ITS**), para su evaluación correspondiente.
- 1.3. Mediante Oficio N° 00775-2019-SENACE-PE/DEIN, de fecha 24 de octubre de 2019, la DEIN Senace solicitó opinión técnica a la Autoridad Nacional del Agua (en adelante, **ANA**) respecto del ITS presentado. El referido Oficio fue notificado a la autoridad opinante el 28 de octubre de 2019, de acuerdo con la Cédula de Notificación N° 06593-2019-SENACE.
- 1.4. Mediante Oficio N° 00776-2019-SENACE-PE/DEIN, de fecha 24 de octubre de 2019, la DEIN Senace solicitó opinión técnica al Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre (en adelante, **SERFOR**) respecto del ITS presentado. El referido Oficio fue notificado a la autoridad opinante el 28 de octubre de 2019, de acuerdo con la Cédula de Notificación N° 06595-2019-SENACE.
- 1.5. Mediante Oficio N° 00777-2019-SENACE-PE/DEIN, de fecha 24 de octubre de 2019, la DEIN Senace solicitó opinión técnica al Ministerio de Cultura (en adelante, **MINCUL**)



respecto del ITS presentado. El referido Oficio fue notificado a la autoridad opinante el 28 de octubre de 2019, de acuerdo a la Cédula de Notificación N° 06596-2019-SENACE.

- 1.6. Mediante DC-1 del 28 de noviembre de 2019, el MINCUL remitió su opinión técnica al ITS contenida en el Oficio N° D0000478-2019-DGPI/MC, en el cual se exponen recomendaciones aplicables al Proyecto propuesto por el Titular.
- 1.7. Mediante DC-2 del 03 de diciembre de 2019, la ANA remitió su opinión técnica favorable al ITS contenida en el Oficio N° 2531-2019-ANA-DCERH.
- 1.8. Mediante Carta N° 00297-2019-SENACE-PE/DEIN de fecha 04 de diciembre de 2019, la DEIN Senace remitió al Titular las observaciones formuladas al ITS materia de evaluación, así como las opiniones técnicas de la ANA y el MINCUL, concediéndole diez (10) días hábiles para presentar el levantamiento de observaciones. La Carta fue notificada el día 05 de diciembre de 2019, de acuerdo al registro 16,075 de la Plataforma Informática EVA.
- 1.9. Mediante DC-3 del 13 de diciembre de 2019, el Titular solicitó una ampliación de plazo, para poder presentar el levantamiento de observaciones.
- 1.10. Mediante Auto Directoral N° 209-2019-SENACE-PE/DEIN e Informe N° 00977-2019-SENACE-PE/DEIN, la DEIN Senace concedió la ampliación de plazo solicitada por el Titular, hasta por diez (10) días hábiles adicionales. Este pronunciamiento fue notificado al Titular el 31 de diciembre de 2019, de acuerdo al registro 16,877 de la Plataforma Informática EVA.
- 1.11. Mediante DC-4 de fecha 02 de enero de 2020, el Titular remitió a la DEIN Senace, la Carta PERÚ-AGPU-C-1155 mediante la cual presenta la subsanación de observaciones formuladas al ITS mediante la Carta N° 00297-2019-SENACE-PE/DEIN.
- 1.12. Mediante DC-5 de fecha 22 de enero de 2020, el Titular remitió a la DEIN Senace, la Carta PERU-AGPU-C-1170 mediante la cual presentó el desistimiento al procedimiento iniciado por E-ITS-00239-2019.

## II. ANÁLISIS

### II.1 Sobre el marco normativo

- 2.1 El artículo II numeral 1 del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (TUO de la LPAG) señala que *“La presente Ley contiene normas comunes para las actuaciones de la función administrativa del Estado y, regula todos los procedimientos administrativos desarrollados en las entidades, incluyendo los procedimientos especiales”*.
- 2.2 El Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades Eléctricas aprobado por Decreto Supremo N° 014-2019-EM (RPAAE) no contiene disposiciones específicas que regulen la figura del desistimiento de procedimientos, por lo que -ante tales peticiones que formulen los titulares del sector eléctrico- se deberá considerar la regulación establecida en el TUO de la LPAG.



- 2.3 En atención a ello, debe considerarse lo establecido por el artículo 197 del TUO de la LPAG<sup>1</sup>, que señala que el desistimiento pone fin al procedimiento administrativo.
- 2.4 Asimismo, en su artículo 200 el TUO de la LPAG regula la figura del desistimiento del procedimiento señalando, entre otros, que: **i)** podrá hacerse por cualquier medio que permita su constancia y, señalando su contenido y alcance; **ii)** deberá señalarse expresamente si se trata de un desistimiento de la pretensión o del procedimiento (si no se precisa se considerará que se trata de un desistimiento del procedimiento); **iii)** podrá realizarse en cualquier momento antes de que se notifique la resolución final que agote la vía administrativa; y, **iv)** la autoridad acepta de plano el desistimiento y declara concluido el procedimiento, salvo que, habiéndose apersonado en el mismo terceros interesados, instasen estos su continuación en el plazo de diez (10) días desde que fueron notificados del desistimiento.
- 2.5 Con la precisión de que no existen terceros apersonados, corresponde a esta Dirección evaluar la solicitud de desistimiento presentada por TERN PERÚ S.A.C. al procedimiento administrativo de evaluación del ITS iniciado mediante E-ITS-00239-2019 (17.10.2019), bajo los alcances de las disposiciones del TUO de la LPAG.

## II.2 Sobre la solicitud de desistimiento presentada por el Titular

- 2.6 La solicitud de desistimiento es suscrita por Corrado Cimino, identificado con Pasaporte N° YB3076891 en calidad de apoderado, de la empresa TERN PERÚ S.A.C., que cuenta con facultades especiales para desistirse<sup>2</sup>, según se advierte del Certificado de vigencia de poder que corresponde al Asiento C00004 de la Partida Electrónica N° 13896009 del Registro de Personas Jurídicas de la Zona Registral N° IX- Sede Lima que obra en el expediente E-ITS-00239-2019.
- 2.7 En la Carta PERU-AGPU-C-1170, el Titular precisó que se está desistiendo del E-ITS-00239-2019, por lo que se entiende que se está efectuando un desistimiento del procedimiento. Asimismo, la solicitud ha sido presentada antes de que se notifique la resolución final que agote la vía administrativa.
- 2.8 En tal sentido, habiéndose cumplido los presupuestos señalados en el artículo 200 del TUO de la LPAG, corresponde a esta Dirección proceder atender la solicitud de desistimiento presentado por TERN PERÚ S.A.C. y declarar concluido el procedimiento administrativo de evaluación ambiental del E-ITS-00239-2019.

## III. CONCLUSIÓN

- 3.1 Por lo expuesto, los suscritos concluimos que, conforme a lo establecido en los artículos 197 y 200 del TUO de la LPAG, corresponde aceptar el desistimiento del procedimiento de evaluación del “Informe Técnico Sustentatorio para la Variante T287 – T296 del Proyecto Línea de Transmisión Aguaytía – Pucallpa 138 kV (Segundo circuito)”- ITS, iniciado por TERN PERÚ S.A.C. mediante trámite E-ITS-00239-2019

<sup>1</sup> **TUO de la LPAG**  
**“Artículo 197.- Fin del procedimiento**  
197.1. Pondrán fin al procedimiento las resoluciones que se pronuncian sobre el fondo del asunto, el silencio administrativo positivo, el silencio administrativo negativo en el caso a que se refiere el párrafo 199.4 del Artículo 199, el **desistimiento**, la declaración de abandono, los acuerdos adoptados como consecuencia de conciliación o transacción extrajudicial que tengan por objeto poner fin al procedimiento y la prestación efectiva de lo pedido a conformidad del administrado en caso de petición graciable. (...)”

<sup>2</sup> En el Asiento C00004 de la Partida Electrónica N° 13896009, se señala que el apoderado cuenta con las facultades especiales de los artículos 74 y 75 del Código Procesal Civil (entre ellas la de efectuar desistimientos).

(17.10.2019); y, declarar la conclusión del mismo, procediéndose a disponer el archivo del expediente.

#### IV. RECOMENDACIONES

- 4.1 Remitir el presente Informe a la Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Infraestructura, para su conformidad y la emisión de la Resolución Directoral correspondiente.
- 4.2 Notificar el presente Informe, como parte integrante de la Resolución Directoral a emitirse, a TERNA PERÚ S.A.C., para conocimiento y fines correspondientes.
- 4.3 Remitir copia de la Resolución Directoral a emitirse y el Informe que la sustenta a la Subdirección de Registros Ambientales de la Dirección de Gestión Estratégica en Evaluación Ambiental del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles, para conocimiento y fines pertinentes.
- 4.4 Remitir copia de la Resolución Directoral a emitirse y el Informe que la sustenta a la Autoridad Nacional del Agua y al Ministerio de Cultura, para conocimiento y fines pertinentes
- 4.5 Publicar en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles ([www.senace.gob.pe](http://www.senace.gob.pe)) el presente Informe y la Resolución Directoral a emitirse, a fin de que se encuentre a disposición del público en general.

Atentamente,

**Cesar Octavio Ramos Hidalgo**  
Especialista Ambiental en Planes de  
Manejo Ambiental  
Senace

**Oscar Augusto Francisco Jurado  
Arenas**  
Nómina de Especialistas – Especialista  
en Derecho Nivel II  
Senace

Visto el Informe que antecede y estando de acuerdo con su contenido, lo hago mío y lo suscribo en señal de conformidad.

**PAOLA CHINEN GUIMA**  
Directora de Evaluación Ambiental para  
Proyectos de Infraestructura  
Senace